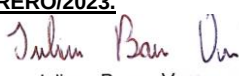


Exp. Ejecutivo conexo:002-2020-00444
Ejecutante: Fernando Garrido Montiel.
Ejecutado: Colpensiones.

AUDIENCIA PÚBLICA



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **16** FIJADOS HOY EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
6/FEBRERO/2023.

Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	FERNANDO GARRIDO MONTIEL
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	N° 05001-41-05-002-2020-00444-00
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio
Temas y Subtemas	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo
Decisión	Declara probada la excepción de pago y termina proceso.

El despacho se constituye en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por FERNANDO GARRIDO MONTIEL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 31 de agosto de 2021, en la suma de \$1.615.952,72, por concepto de indexación del valor reajustado de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez. De igual forma se decretó medida cautelar de embargo y se ordenó la notificación de la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a resolver las excepciones formuladas por Colpensiones teniendo en cuenta que únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; el despacho se detendrá a pronunciarse frente a las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el trascurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo conexo:002-2020-00444
Ejecutante: Fernando Garrido Montiel.
Ejecutado: Colpensiones.

Código de Procedimiento Laboral. Estas normas en cita establecen la prescripción de la acción laboral, en el término de 3 años contados desde que la obligación se hace exigible y que dicho termino se interrumpe por lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que la sentencia título se profirió el 14 de septiembre de 2018 y la demanda ejecutiva se presentó el 22 de septiembre de 2020, lo cual interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, motivo por el que esta excepción, no cuenta con vocación de prosperidad.

2- PAGO y COMPENSACIÓN: La excepción de compensación y pago prosperan cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos esta llamada a salir avante en forma parcial cuando dentro del plenario se acreditan que se canceló en parte la obligación.

En el presente evento, mediante la resolución SUB 229703 de 20 de septiembre de 2021 la entidad ejecutada resuelve dar cumplimiento al fallo judicial de 14 de septiembre de 2018 y ordena el pago de \$1.615.952 por concepto de indexación, esto es por el valor total de indexación referido en el mandamiento de pago. Por lo tanto, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acredita un pago total de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo estos presupuestos, se declara probada la excepción de pago propuesta por Colpensiones y se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación. Se advierte que no habrá lugar a condena en costas, se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicados y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuenta No. 652283208570 de Bancolombia.

Por último, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones parafiscales de la protección social – UGPP, presenta solicitud de desvinculación del presente tramite, sin embargo se tiene que, no obstante el proceso ordinario fue iniciado contra la ejecutada Colpensiones y la UGPP, la condena se produjo solo a cargo de Colpensiones, por lo que el mandamiento de pago se libró solo contra esta última.

Dicho esto, no hay lugar a desvinculación alguna de la UGPP por no estar vinculada en el presente proceso ejecutivo laboral.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de pago propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo conexo:002-2020-00444
Ejecutante: Fernando Garrido Montiel.
Ejecutado: Colpensiones.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas procesales conforme se dispuso en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta corriente No. 652283208570, propiedad de la ejecutada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas desanotación en los libros radicados

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

YH



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

JULIANA BAENA VERA
SECRETARIA

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

